

Resolución de Alcaldía

Expediente n.º 1759/2026

Procedimiento: Subvención nominativa a «ASOCIACIÓN AMAS DE CASA, CONSUMIDORAS Y USUARIOS DE MURO DE ALCOY»

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La ordenanza General de subvenciones de este Ayuntamiento fue publicada en el BOPA n.º 87 de 15 de abril de 2006 y posteriormente modificada por acuerdo Plenario de 5 de octubre de 2023 resultando publicada esta modificación en el BOPA de 24 de octubre de 2023 y en vigencia

SEGUNDO.- El Presupuesto General para el ejercicio 2026, aprobado por Acuerdo del Pleno en sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2026, publicado definitivamente en en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante n.º 100, de 29 de mayo de 2026, contempla en el estado de gastos para 2026 una subvención nominativa en la aplicación presupuestaria 2026- -23100-48906 a la Asociación Amas de casa, consumidoras y usuarios de Muro de Alcoy por importe de quinientos euros (500€) .

TERCERO.- Con fecha 2 de julio de 2026 fue solicitada formalmente esta subvención aportante además de la solicitud los documentos requeridos para su trámite.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto por el apartado 3 del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el objeto de la presente subvención nominativa es contribuir al sostenimiento de los gastos que supone la organización de las diferentes actividades programadas por la asociación.

QUINTO.- Proveída por la Regidora delegada en la materia, con fecha 6 de julio de 2026 se practicó la correspondiente retención de crédito n.º 2026.2.0005403.000 por importe de quinientos euros (500€) en la aplicación presupuestaria n.º 2026- -23100-48906.

SEXTO.- Con motivo de su importe y por razones de simplificación de procedimiento tal como se recoge en los cimientos de derecho, la presente subvención no requiere su instrumentalización por medio de convenio como establece la «CIRCULAR PARA LA UNIFICACIÓN DE CRITERIO EN ARAS A LA ARMONIZACIÓN EN LA *TRAMITACIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY» emitida por Secretaría el 29 de julio de 2024.

SÉPTIMO.- En fecha 9 de julio de 2026 se emite por la Tesorería municipal donde se hace constar que la asociación no té ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento.

OCTAVO.- En fecha 10 de julio de 2026 se emite informe propuesta por la coordinadora de servicios sociales.

NOVENO.- En fecha 13 de julio de 2026 se emite informe de conformidad de intervención con número informo 2026-0222.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El arte. 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local reconoce la capacidad de los municipios para promover todas las actuaciones que sean necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

SEGUNDO.- En el capítulo Y, del Título Y de la la ley 3/2019 de 18 de febrero por la cual se rigen los servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en concreto en el artículo 8 se ponen de manifiesto algunos objetivos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales como son:

- a) Garantizar una atención integral, de carácter individual, familiar, grupal o comunitaria, a las personas que accedan al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que doy cobertura a sus necesidades sociales.
- b) Prevenir y detectar situaciones de riesgo y analizar situaciones de vulnerabilidad social de la ciudadanía.
- c) Mejorar las condiciones de calidad de vida de la población, por medio de la elaboración de las estrategias y las actuaciones pertinentes.
- d) Concienciar y sensibilizar a la ciudadanía sobre las situaciones de vulnerabilidad social, con el fin de combatir cualquier tipo de discriminación, fomentando valores como la solidaridad y la igualdad.
- e) Proteger y atender, de forma personalizada y continuada, a las personas, familias o unidades de convivencia que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, dependencia o conflicto.

TERCERO.- En materia de subvenciones públicas, se estará al hecho que se rigen por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, (de ahora en adelante LGS), por el Reglamento de desarrollo de esta ley aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio en lo sucesivo (RLGS) así como en otras disposiciones de desarrollo. En concreto el artículo 17.2 de la LGS establece: "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se tendrán que aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las diferentes modalidades de subvenciones." Si bien el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones establece que el régimen ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, en el apartado segundo del mismo artículo determina que podrán concederse de forma directa las subvenciones que se encuentran contempladas en los presupuestos generales de las entidades locales.

En este sentido y de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, podrán concederse de manera directa las subvenciones siguientes:

A) las previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento en los términos recogidos en los Convenios y en esta ordenanza.

El presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo que se formalizarán mediante convenio en el cual se determinarán la forma de pago y la justificación de la subvención. NO requerirá la forma de convenio aquellas el importe de las cuales no exceda de 3000 euros y se abonarán en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presupuesto. Respecto al procedimiento de concesión directa, el artículo 28 de la LGS en su apartado primero dispone: "La resolución de concesión y en su caso los convenios a través de los cuales se canalizan estas

subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”

CUARTO.- En el presente caso y con base en el artículo 65.3 del RLGS, por no requerir su instrumentalización por medio de un convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones municipal, la resolución tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos del que se dispone en la LGS y tendrá que incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fueran varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organizaciones internacionales.
- d) Plazos y métodos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que en su caso, tendrán que aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

QUINTO.- De conformidad con el arte. 185 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Alcalde o al Pleno la competencia en materia de autorización y disposición de los gastos de los créditos autorizados en los presupuestos según la normativa vigente y en virtud del que se dispone en el apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de bases de régimen local corresponde a la Alcaldía la concesión de las subvenciones nominativas que determino el presupuesto municipal.

SEXTO.- Obra en el expediente cuánta documentación por parte de la beneficiaria se requiere para la tramitación de la concesión de la subvención y se cumplen los requisitos fijados por el artículo sexto de la ordenanza municipal de Subvenciones en cuanto a la cuantía, reflejo en el presupuesto municipal y retención de crédito para su abono, así como en los artículos 28 y 34 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Según el expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa a la «Asociación Amas de casa, consumidoras y usuarios de Muro de Alcoy», con CIF G53125548, por importe de quinientos euros (500€) con cargo a la aplicación presupuestaria 2310048906 del vigente presupuesto de gastos y de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Primera: El objeto de la presente subvención nominativa a favor de la Asociación Amas de casa de Muro es contribuir al sostenimiento del gasto que supone la organización de las actividades programadas por la Asociación.

Segunda: La presente subvención nominativa no resultará incompatible con cualesquiera otros que pudieran percibirse provenientes otras entidades públicas o privadas siempre que no exista identidad de razón en su objeto y cuantía ni que el total de ingresos recibidos pueda superar al gasto realizado. El beneficiario está obligado a comunicar en el Ayuntamiento de Muro de Alcoy la concesión otras ayudas o

subvenciones públicas.

Tercera: El plazo de presentación de la documentación justificativa por parte de la beneficiaria será de un mes desde la notificación.

Cuarta: El beneficiario presentará la cuenta justificativa simplificada de conformidad con lo establecido en lo artículo 75.2 del RD 887/2006 de 21 de julio por el cual se aprueba el reglamento de la LGS. Los gastos que integran la cuenta justificativa tienen que guardar relación con el proyecto presentado en la solicitud de subvención.

Quinta: La justificación presentada por el beneficiario que se integrará de memoria justificativa, relación de gastos y facturas, acreditará el importe total de los gastos que componen el coste final de la actividad y en su caso, las desviaciones sobre el proyecto de actividades y presupuesto económico presentado junto a la solicitud. El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que tiene que conseguir esta aportación respecto del coste total.

Sexta: De acuerdo con lo establecido en el art. 34 de la LGS, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el cual se concedió, reconociéndose la obligación del gasto por el 100% con cargo a la aplicación presupuestaria 23100.48906 del Presupuesto del Ayuntamiento de Muro de Alcoy del ejercicio 2026.

Séptima: En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención mientras la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, o bien sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octava: Los pagos serán comunicados a la BDNS antes de que finalice el mes natural siguiente al de su realización.

Novena: Procederá el reintegro de la subvención concedida cuando concurran las causas establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy. En el no previsto por la misma regirá lo establecido en la LGS y en el RLGS. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y garantizará en todo caso la audiencia al interesado. A efectos de cobro las cantidades objeto de reintegro tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de quinientos euros (500 €) con cargo a la aplicación 23100.48906 del vigente Presupuesto Municipal de Gastos.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al representante legal de la entidad beneficiaria.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a los departamentos de intervención, tesorería y servicios sociales.

QUINTO.- Someter el presente expediente al régimen de publicidad establecido en el artículo 18 en los términos del artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

SEXTO.- Publicar en el Portal de Transparencia, en virtud del que se dispone en el art. 21 de la Ley 1/2022 de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.

SÉPTIMO.- Facultar al Alcalde, o quien legalmente le sustituya, para subscribir la documentación necesaria en ejecución de la aquí acordado.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Muro de Alcoy, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara para interponer el recurso de reposición potestativo no procederá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo esto sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo mandó y firmó el alcalde, en Muro de Alcoy, y el Secretario se toma nota y firma de manera electrónica únicamente para su transcripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía-Presidencia, solo a efectos de garantizar su integridad y autenticidad, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo

(documento firmado y datado digitalmente al margen)